



Compañía de Seguros, S.A.

SEGURO DE FIDELIDAD Y CONTRA EL CRIMEN

DECLARACIONES

1. La Contratante declara que es una sociedad establecida y operando bajo las leyes de El Salvador.
2. La Aseguradora declara que es una Compañía de Seguros debidamente autorizada por las autoridades correspondientes para realizar operaciones de seguros, incluyendo el contrato que se hace constar en este documento

En consideración al pago de la prima, la Compañía acuerda lo siguiente:

1. Cobertura del Seguro

La Compañía indemnizará al asegurado por pérdidas incurridas en o después de la fecha de retroactividad especificada en la carátula de la póliza, resultantes de:

- (A) fraude o acto deshonesto cometido por algún empleado (actuando solo o en colusión con otros); o
- (B) un acto fraudulento cometido por alguna otra persona;

El cual es cometido con la intención principal de causar que el asegurado incurra en dicha pérdida o de obtener lucro financiero para ellos mismos y es descubierto por el asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza o el período de descubrimiento.

2. Definiciones

2.1. "Acto fraudulento" significa:

- (i) la adulteración o falsificación o alteración fraudulenta de cualquier dinero, valores o instrucción en base a la cual el asegurado ha actuado o se ha fundado
- (ii) la adulteración o alteración fraudulenta de cualquier cheque o promesa escrita similar del asegurado para pagar una suma real que representa dinero girado contra la cuenta del asegurado en algún banco en el cual el asegurado mantiene una cuenta corriente o de ahorro;
- (iii) el uso fraudulento de alguna tarjeta de crédito corporativa, emitida al asegurado o a algún empleado del asegurado para propósitos de negocio en aquellos casos en que dicha tarjeta es adulterada o es objeto de una alteración fraudulenta en el entendido que el asegurado y el empleado han dado cabal cumplimiento a las disposiciones, condiciones u otros términos en conformidad con los cuales la tarjeta fue emitida y en el entendido que el asegurado era legalmente responsable por dicha pérdida;
- (iv) fraude computacional o transferencia de fondos.

2.2. "Adulteración" o "adulterado" significa la firma o endoso manuscrito del nombre de una persona genuina o la copia de la firma de dicha persona por alguna otra persona sin autoridad y con la intención de engañar. No incluye la firma en todo o en parte del propio

Nombre, con o sin autoridad, en cualquier capacidad, para cualquier propósito. Firmas producidas o reproducidas mecánica o electrónicamente son tratadas de la misma forma que las firmas manuscritas.

2.3 "Alguna otra persona" significa cualquier persona natural que:

- (i) no es un director, funcionario, accionista, agente fiduciario o empleado de algún asegurado; y
- (ii) no tiene y no proporciona servicios en conformidad con algún contrato para la prestación de servicios, escrito o implícito, con algún asegurado; y
- (iii) no se encuentra en colusión con algún empleado.

2.4 "Alteración fraudulenta" significa la alteración material de un instrumento para un fin fraudulento por alguna otra persona que no sea la persona que estaba autorizada para preparar o firmar el instrumento.

2.5 "Asegurado" significa el tomador de la póliza y cualquiera de las compañías subsidiarias y compañías asociadas al tomador de la póliza existente al inicio de la vigencia de la presente póliza, siempre y cuando hayan sido estas relacionadas en el formulario de solicitud remitido a La Compañía y dicho formulario haya sido firmado por una persona autorizada para todos los Asegurados.

2.6 "La Compañía" significa ASSA Compañía de Seguros, S.A.

2.7 "Compañía asociada" significa alguna sociedad en la cual el tomador de la póliza es dueño de un porcentaje inferior o igual al 50% del capital o de las acciones con voto emitidas y en circulación, incluyendo empresas conjuntas ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus compañías subsidiarias, y en la cual el tomador de la póliza posee el control de la administración.

La cobertura para una compañía asociada solo se aplicará con respecto de la pérdida derivada de algún acto cubierto en conformidad con la presente póliza cometido mientras dicha entidad sea una compañías asociada al tomador de la póliza. Sin embargo, luego de una solicitud escrita del tomador de la póliza, la Compañía podrá considerar, luego de un análisis y evaluación del aumento de la exposición, otorgar cobertura por actos cometidos con anterioridad a la adquisición de la Compañía asociada. Dicha cobertura es válida únicamente cuando es acordada en forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.

2.8 "Compañía subsidiaria" significa cualquier compañía en la cual el tomador de la póliza ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus compañías subsidiarias:

- (i) controla la composición de su directorio; o
- (ii) controla más de la mitad del poder de voto; o
- (iii) posee más del 50% del capital o de las acciones de la empresa.

La cobertura para cualquier compañía subsidiaria se aplicará únicamente con respecto, una pérdida derivada de algún acto cubierto en conformidad con la presente póliza, cometido mientras dicha entidad sea una compañía subsidiaria del tomador de la póliza. Sin embargo, luego de una solicitud escrita del tomador de la póliza, la Compañía podrá considerar, luego de un análisis y evaluación del aumento de la exposición, otorga cobertura por actos cometidos con anterioridad a la adquisición de una compañía subsidiaria. Dicha cobertura es válida únicamente cuando es acordada en forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.

2.9 "Consultor de pre-pérdida" significa un consultor independiente, mencionado en las condiciones particulares de la póliza en la forma prevista en conformidad con la Extensión de Cobertura 4.5.

2.10 "Control de la administración" significa que el tomador de la póliza tiene el derecho a controlar el día a día de la administración de la correspondiente entidad y establece los procedimientos de seguridad y control internos, ya sean financieros u operacionales.

2.11 "Convenio de crédito" significa cualquier convenio, extensión de crédito o convenio de arriendo, compra, préstamo o transacción de la naturaleza de un préstamo, arrendamiento o contrato de arriendo, factura, cuenta, contrato u otra evidencia de deuda, pagos efectuados o retiros de la cuenta de algún cliente que involucren ítems los cuales no se encuentran definitivamente pagados por cualquier causa.

2.12 "Descubierto" o "descubrimiento" significa cuando algún asegurado o cualquiera de los directores del asegurado, accionistas, directores de departamento, ejecutivos principales, fideicomisario o equivalentes de algún asegurado, tiene conocimiento de cualesquiera acto o actos los cuales puede esperarse razonablemente que den origen a una pérdida cubierta por la presente póliza aun cuando el monto o los detalles exactos de la pérdida no sean conocidos en el momento del descubrimiento. Dicho descubrimiento constituirá conocimiento poseído o descubrimiento hecho por cada asegurado.

2.13 "Dinero" significa monedas, metálico, billetes y oro no amonedado, cheques, cheques de viajero, cheques certificados y giros postales

2.14 "Empleado" significa cualquier persona natural, que no sea un director o accionista, o socio capitalista, que haya entrado o trabaje bajo un contrato de trabajo y/o servicio con algún asegurado y a quien el asegurado tiene la facultad de ordenar y dirigir en la ejecución de dicho trabajo y/o servicio. El término empleado también significará cualquier:

- (i) director del asegurado en tanto que realiza actos que caen dentro del alcance de los deberes ordinarios de un empleado del asegurado;
- (ii) empleado a tiempo parcial o temporal realizando los deberes de un empleado bajo la supervisión del asegurado;
- (iii) empleado jubilado designado para el asegurado en conformidad con un contrato escrito a quien el asegurado ordena y dirige en la prestación de sus servicios como empleado;
- (iv) estudiante, asistente o voluntario realizando estudios, ganando experiencia laboral o realizando los deberes de un empleado bajo la supervisión del asegurado;
- (v) ex empleado del asegurado, por un período que no exceda de 90 días con posterioridad al término formal de su empleo con el asegurado (que no sea en aquellos casos en que dicho término es como resultado de un acto cubierto en conformidad con la presente póliza según la Exclusión 3.10 (i));
- (vi) persona proporcionada al asegurado por una agencia de empleos (o fuente similar) para realizar los deberes de un empleado bajo la supervisión del asegurado;
- (vii) persona o empleado de una organización a quien o de la cual el asegurado contrata servicios externos para desarrollar funciones administrativas normales; excepto procesadores de datos y contratistas de Información y Tecnología a menos que sea acordado por la Compañía y endosado a la presente póliza.
- (viii) empleado al cual el asegurado no es capaz de identificar por nombre pero cuyo acto o actos han causado una pérdida cubierta en conformidad con la presente póliza, en el entendido que la evidencia presentada pruebe más allá de la duda razonable que la pérdida fue debida al acto de dicho empleado.

No obstante lo anterior, el término empleado no significa una persona que es o actúa en representación de algún auditor externo, contador externo, corredor, asesor de inversiones o administrador de inversiones, factor, comerciante comisionista, consignatario, contratista u otro agente o representante similar, a menos que sea específicamente acordado por la Compañía y endosado a la presente póliza.

2.15 "Especialista investigador" significa cualquier Especialista investigador o especialistas investigadores independientes, mencionados en un endoso a la presente póliza en la forma establecida bajo la Extensión de Cobertura 4.2 (ii)

2.16 "Establecimiento" significa el interior de cualquier edificio de propiedad de u ocupado por el asegurado, y en el cual lleva a cabo sus negocios.

2.17 "Falsificado" o "falsificación" significa la imitación de un instrumento negociable auténtico de tal naturaleza que el asegurado es engañado basado en la calidad de la imitación en el sentido de creer que dicho instrumento es el instrumento negociable original auténtico. Los instrumentos ficticios que únicamente contienen tergiversaciones fraudulentas de hecho y que se encuentran genuinamente firmados o endosados no constituyen una falsificación.

2.18 "Fraude computacional o de transferencia de fondos" significa el robo de:

- (i) Activos del asegurado bajo el control directo o indirecto de un sistema computacional mediante la manipulación del equipo computacional o los programas o sistemas computacionales por alguna otra persona que no tiene acceso autorizado a dicho sistema computacional por parte del asegurado; o
- (ii) fondos del asegurado de una cuenta mantenida por el asegurado en una institución financiera (de la cual el asegurado o una persona u organización autorizada por el asegurado puede solicitar la transferencia, pago o entrega de fondos), siguiendo instrucciones fraudulentas ya sean electrónicas, telegáficas, de fax cifrado, telex cifrado, teléfono o escritas de debitar dicha cuenta y de transferir, o entregar fondos de dicha cuenta y que dichas instrucciones pretendan haber venido del asegurado o de una persona u organización autorizada por el

asegurado para emitir dichas instrucciones, pero las cuales son fraudulentamente transmitidas o emitidas, o son adulteradas o han sido objeto de una alteración fraudulenta por alguna otra persona.

2.19 "Pérdida" significa la pérdida financiera directa incurrida por el asegurado derivada de o en conexión con algún único acto o serie de actos relacionados, continuos o repetidos (los cuales serán tratados como un único acto). Pérdida no incluirá salarios, remuneraciones, comisiones, honorarios, premios, promociones, recompensas, reparto de utilidades, pensiones u otros beneficios de empleados pagados por el asegurado cuando sean ganados en el curso normal de las actividades del empleo.

Pérdida no significa alguna pérdida resultante de o cuantificada en:

(i) cualquier acuerdo u operación bursátil en valores, productos primarios, futuros, opciones, títulos nacionales o extranjeros, monedas, monedas extranjeras y similares a menos que dicha pérdida se encuentre cubierta en conformidad con Cobertura de Seguro 1 (A) y resulte en que el empleado reciba una ganancia financiera indebida para él mismo o para algún otro individuo u organización que dicho empleado pretenda reciba dicho beneficio; o

(ii) cualesquiera actos imprudentes o involuntarios; o

(iii) la creación de una responsabilidad para con un tercero que no sea en la forma prevista en conformidad con la Extensión de Cobertura 4.1.

2.20 "Período de descubrimiento" significa el período de tiempo especificado en las Condiciones Particulares inmediatamente posterior a la no renovación o no reemplazo de la presente póliza, durante el cual una notificación escrita puede ser efectuada a la Compañía de alguna pérdida descubierta por primera vez durante dicho período de tiempo en conexión con algún acto cometido con anterioridad al término de la vigencia de la póliza y que hubiese estado cubierto por esta póliza.

2.21 "Vigencia" significa el período de tiempo comprendido desde la fecha de inicio hasta la fecha de expiración de la cobertura que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza.

2.22 "Servicios externos" significa la contratación y autorización por parte del asegurado de una persona o una organización para realizar una función administrativa en nombre de y dentro de los Establecimientos del asegurado, en el entendido que:

(i) dicha función es realizada en conformidad con un contrato escrito; y

(ii) el asegurado retiene el derecho a auditar la realización de dicha función; y

(iii) el asegurado puede demostrar que él ha analizado a la persona u organización para verificar la competencia, estabilidad financiera y honestidad con anterioridad a la contratación y autorización por parte del asegurado de dicha persona u organización para realizar dicha función.

La cobertura con respecto a cualquier persona u organización a quien el asegurado encarga la prestación de servicios externos en relación con cualquier función administrativa se aplicará en exceso de cualquier indemnización o seguro válido y cobrable, contractual o de otra naturaleza, disponible para la entidad que presta servicios externos o para el asegurado.

2.23 "Tomador de la póliza" significa la organización o entidad asegurada especificada en las Condiciones Particulares.

2.24 "Terrorismo" significa el uso o amenaza del uso de fuerza o violencia en contra una persona o una propiedad, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, o la comisión de un acto que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicación, llevado a cabo por cualquier persona o grupo, sea o no que esté actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización, gobierno, poder, autoridad o fuerza militar, cuando el efecto sea intimidar, coaccionar o dañar:

(1) A un gobierno;

(2) A la población civil de un país, estado, comunidad, o

(3) Interrumpir la economía de un país, estado o comunidad

2.25 "Valores" significan todos los instrumentos o contratos negociables o no negociables, incluyendo pagare, acción, bono, obligación, valores accionarios u otros representativos de un aporte de capital o de deuda, que representen ya sea dinero o bienes que tengan un valor monetario, pero no incluye dinero.

3. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable de efectuar pago alguno derivado de o relacionado con o cuya cantidad se relacione a cualquiera de los siguientes puntos:

3.1 Pérdida indirecta

La pérdida indirecta o consecencial de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitada a la pérdida de renta, intereses y dividendos no ganados por el asegurado o algún otro individuo u organización debido a una pérdida cubierta en conformidad con la presente póliza, a menos que haya sido acordado en forma escrita mediante endoso por la Compañía.

3.2 Riesgos de crédito

La pérdida resultante de la falta o incumplimiento de pago total o parcial de un convenio de crédito o la pérdida causada por la adulteración o la alteración fraudulenta de activos recibidos por el asegurado en pretendido pago por bienes vendidos y entregados a crédito a menos que dicha pérdida se encuentre cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1(A) o 1(B).

3.3 Directores / Socios Capitalistas

La pérdida resultante directa o indirectamente de algún acto o serie de actos cometidos por algún director o socio capitalista del asegurado, ya sea actuando solo o en colusión, excepto cuando en el momento en que el acto correspondiente es cometido, dicho director o socio capitalista es considerado empleado en conformidad con la Definición 2.14 (i).

3.4 Actos de empleados

La pérdida resultante directa o indirectamente de algún acto o serie de actos de algún empleado a menos que se encuentre expresamente cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1(A) o cualesquiera extensiones correspondientes.

3.5 Extorsión

La pérdida debida a extorsión.

3.6 Secuestro y rescate

La pérdida debida a secuestro y rescate.

3.7 Honorarios, costos y gastos

Los honorarios, costos y otros gastos incurridos en el Establecimiento de la existencia o monto de una pérdida cubierta en conformidad con la presente póliza, o en interponer una acción judicial o defender cualquier proceso legal, o por cualesquiera costos de recolección de mercancías o costos asociados con la recolección de mercancías, excepto si se encuentran cubiertos en conformidad con las Extensiones de Cobertura 4.2 (i) y (ii).

3.8 Multas, sanciones o perjuicios

Las multas, sanciones o perjuicios de cualquier tipo por los cuales el asegurado es legalmente responsable, excepto por perjuicios compensatorios si se encuentran cubiertos en conformidad con la Extensión de Cobertura

4.1

3.9 Incendio

La pérdida o daño causado por un incendio, excepto que la pérdida o daños sean a dinero, valores, cajas de seguridad o bóvedas si se encuentran cubiertos en conformidad con la extensión de Cobertura 4.3.

3.10 Pérdida incurrida después de tener conocimiento

La pérdida causada desde el momento en que:

(a) el asegurado o alguno de los directores del asegurado, accionistas, socios capitalistas, agentes fiduciarios, funcionarios, directores departamentales, ejecutivos principales o equivalente de cualquier asegurado o (b) Cualquier parte a la cual el asegurado contrata la prestación de servicios externos tuviere conocimiento o

información que dicho empleado o algún otro individuo u organización ha cometido algún acto o actos de fraude, deshonestidad, daño criminal o robo:

- (i) mientras dicho empleado se encuentra al servicio de algún asegurado o durante el período de empleo con algún asegurado; o
- (ii) con anterioridad a que el empleado sea contratado por algún asegurado, siempre que el acto o actos involucren dinero, valores u otros bienes.

3.11 Accionista principal

La pérdida que involucre a cualquier persona que, al tiempo de cometer un acto que resulte en una pérdida cubierta por la presente póliza, sea propietaria o controle más del 5% del capital o de las acciones emitidas de cualquiera de los asegurados.

3.12 Crimen sin violencia

La pérdida de y/o el daño de dinero, valores o bienes sin el uso de fuerza y violencia salvo que se trate de:

- (i) dinero y/o valores en los Establecimientos o en tránsito si se encuentran cubiertos en conformidad con la Extensión de Cobertura 4.3; o
- (ii) un acto fraudulento cometido por alguna otra persona; o
- (iii) una pérdida cometida por algún empleado del asegurado y cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1 (A); o

3.13 Daños a los establecimientos

El daño o la destrucción de cualesquiera:

- (i) Establecimientos o edificios, como quiera que sea causado; o
- (ii) el contenido y los artefactos y accesorios en los Establecimientos
- (iii) las cajas de seguridad o bóvedas a menos que se encuentren cubiertas en conformidad con la Extensión de Cobertura 4.3 (i).

3.14 Descubrimiento de pérdida anterior o posterior La pérdida que el asegurado descubra:

- (i) con anterioridad al inicio de la vigencia; o
- (ii) con posterioridad a la expiración de la vigencia o al periodo de descubrimiento.

3.15 Utilidad, pérdida o toma y/o conteo de inventario La pérdida, cuya prueba depende únicamente de:

- (i) el cálculo o comparación del Estado pérdidas y ganancias; o
- (ii) la comparación de registros de inventario con el conteo físico real.

Sin embargo, cuando un empleado se encuentra involucrado y ha sido identificado, los registros de inventario y el conteo físico real del inventario pueden ser presentados como documentación de respaldo de una pérdida.

3.16 Información patentada, secretos comerciales y propiedad intelectual

La pérdida de o que se derive directa o indirectamente del acceso a información confidencial, incluyendo, pero sin estar limitado a secretos comerciales, programas computacionales, información de clientes, patentes, marcas comerciales, derechos de autor o métodos de procesamiento.

3.17 Radioactividad y contaminación nuclear

Pérdidas, gastos, responsabilidad o pérdida consecencial de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por o a la cual contribuye o se deriva de:

- (i) radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad de algún combustible nuclear o de algún desecho nuclear de la combustión de un combustible nuclear; o
- (ii) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de algún conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

3.18 Crimen violento por cualquier individuo u organización

La pérdida derivada de un robo que ocasiona el uso de medios forzados y violentos salvo: (i) si se encuentra cubierta en conformidad con la Extensión de Cobertura 4.3; o

(u) que sea cometido por un empleado (actuando solo o en colusión con otros) y se encuentre cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1 (A).

3.19 Cambio voluntario o compra

La pérdida derivada de la donación o entrega voluntaria (sea o no que dicha donación y entrega haya sido inducida por engaño) de dinero, valores u otros bienes en algún intercambio o compra, a menos que:

(i) dicha pérdida sea cometida por un empleado (actuando solo o en colusión con otros) y se encuentre cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1 (A); o

(u) el resultado de un acto fraudulento cometido por alguna otra persona.

3.20 Guerra

Pérdidas derivadas directa o indirectamente de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de carácter bélico (sea que la guerra haya sido o no declarada), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma la proporción de o que constituya un alzamiento popular, poder militar o usurpado, ley marcial, disturbios o el acto de alguna autoridad legítimamente constituida.

3.21 Terrorismo

Este seguro no cubre pérdidas, lesiones, daños, reclamos o pleitos que surjan directa o indirectamente como resultado de o en conexión con "terrorismo" incluyendo pero no limitado a, cualquier pérdida actual o subsiguiente causada por fuego, saqueo o robo.

4. EXTENSIONES DE COBERTURA

Sujeto a todos los términos, excepciones extenderse en común acuerdo con la particulares de la misma, a lo siguiente:

4.1 Cuidado, custodia y control

Pérdida de dinero, valores u otros bienes pertenecientes a algún otro individuo u organización, pero los cuales se encuentran bajo el cuidado, custodia o control del asegurado y por los cuales el asegurado es responsable. Dicha cantidad es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza.

4.2 Honorarios, costos y gastos

(i) Honorarios legales

La cobertura se extiende para indemnizar al asegurado por los honorarios, costos y gastos legales incurridos y pagados por el asegurado en la defensa de alguna demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial el cual el asegurado con posterioridad establece y acredita que proviene directamente de una pérdida cubierta en conformidad con la presente póliza, en el entendido que:

(a) dicha indemnización es limitada al sublímite específico otorgado para esta Extensión de Cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza o al 5% del Límite de Responsabilidad agregado que se especifica en las Condiciones Particulares cualquiera que resulte menor y dicha cantidad es parte y no adicional al Límite de Responsabilidad agregado que se especifica las Condiciones Particulares de la póliza;

(b) la Compañía no será responsable de efectuar ningún pago por honorarios, costos u otros gastos (ya sea que dichos honorarios, costos o gastos sean por servicios legales, contables u otros) incurridos por el asegurado en el establecimiento de la existencia, validez o monto de alguna pérdida cubierta por la presente póliza, a menos que se encuentren cubiertos en conformidad con el numeral (ii) de esta extensión;

(c) aquellos honorarios, costos y gastos legales son incurridos con el consentimiento previo otorgado por escrito de la Compañía;

(d) no existe obligación para la Compañía de anticipar honorarios, costos o gastos legales al asegurado con anterioridad al término de la demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial;

(e) dichos honorarios, costos y gastos legales no son recuperables de alguna otra parte.

Para los fines de la presente Extensión de Cobertura 4.2 (i), defensa significará una situación en la cual el asegurado actúa como demandado en un tribunal de justicia.

(ii) Uso de especialistas investigadores

La cobertura se extiende para incluir los honorarios y gastos de un especialista investigador, para investigar los hechos detrás de una pérdida cubierta o una pérdida potencialmente cubierta en conformidad con la presente póliza y para determinar la cuantía de dicha pérdida. Ningún monto de Deducible será aplicado a los gastos del especialista investigador y dichos gastos pagados por la Compañía estarán limitados al 5% del Límite de Responsabilidad agregado que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza o al sublímite específico otorgado para esta Extensión de Cobertura en las Condiciones Particulares, cualquiera que resulte menor. Dicha cantidad es pagadera en forma adicional al Límite de Responsabilidad agregado que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza.

En el entendido que un especialista investigador es nominado por la Compañía, el especialista investigador podrá proceder a investigar cualquier pérdida notificada en conformidad con la presente póliza. El especialista investigador no podrá ser una entidad o persona con claro conflicto de intereses. Si el asegurado deseara nominar a un especialista investigador, se requerirá la aprobación previa por escrito de la Compañía antes que se incurra en el pago de cualquier honorario, costo o gasto, los cuales sean recuperables de conformidad con la presente póliza. La Compañía se reserva el derecho a asistir a la reunión inicial con el asegurado y el especialista investigador.

El especialista investigador estará obligado a informar cómo los controles del asegurado fueron o pueden haber sido infringidos y sintetizar recomendaciones que puedan prevenir pérdidas futuras similares.

Un informe deberá ser emitido en idioma español (en un formato acordado por la Compañía) en duplicado al asegurado y a la Compañía.

Ningún cambio será efectuado a la lista de especialistas investigadores endosada a la presente póliza durante la vigencia de la póliza, a menos que dichas modificaciones sean acordadas por el tomador de la póliza y la Compañía.

(iii) Costos de reconstitución

La cobertura es extendida para incluir los costos razonables de re-escritura o modificación de los programas de software o sistemas del asegurado con el consentimiento escrito previo de la Compañía en aquellos casos en que la re-escritura o modificación sea necesaria para corregir los programas o modificar los códigos de seguridad con posterioridad a una pérdida cubierta en conformidad con la presente póliza. La responsabilidad de la Compañía por dicha re-escritura o modificación se encuentra limitada por pérdida y en el agregado al sublímite especificado en las Condiciones Particulares de la póliza para esta cobertura y dicha cantidad es parte y no adicional al Límite de Responsabilidad agregado que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para efectos de esta cobertura, el término "re-escritura" se entenderá como la reprogramación de los software utilizados por el asegurado.

4.3 Dinero o valores - daños, destrucción o desaparición

La cobertura se extiende a cubrir:

(i) la pérdida física de, o el daño a, o la destrucción efectiva o desaparición de dinero o valores incluyendo daños a, o la destrucción efectiva de cajas de seguridad o bóvedas ocurridos en conexión con dicha pérdida; y/o

(ii) robo de dinero o valores por alguna otra persona, ya sea ocasionado el uso de fuerza o violencia o no, que ocurra:

(a) dentro de los establecimientos; o

(b) dentro del interior de cualesquiera establecimientos bancarios, agencias bancarias o lugar de cajas de seguridad reconocido similar; o

(c) mientras se encuentren en tránsito y bajo el cuidado, la custodia y el control de un director o empleado, o un accionista, del asegurado; o

(d) mientras se encuentren bajo el cuidado, la custodia y el control de alguna compañía de seguridad o compañía de vehículos motorizados blindados, la cual se encuentra debidamente autorizada por el asegurado para retener el cuidado y la custodia de dicho dinero o valores;

En el entendido que la presente Extensión de Cobertura:

(1) se encuentra limitada al sublímite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza con respecto a cualquier pérdida como resultado de la pérdida física de, o daño a, o destrucción efectiva de, dinero o valores causada por un incendio; y

(2) es siempre en exceso de cualquier otro seguro o indemnización válido o cobrable (o sería válido o cobrable excepto por la aplicación del monto de Deducible o el agotamiento de los límites de responsabilidad), contractual o de otra naturaleza, disponible para el asegurado; y

(3) es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad agregado que se especifica en las Condiciones Particulares.

4.4 Entidades nuevas - recientemente constituidas o adquiridas

La cobertura se extiende para incluir:

(i) cualquier subsidiaria o compañía asociada constituida o adquirida, formada o establecida hace no menos de 90 días por algún asegurado durante la vigencia de la póliza y que cumpla con los supuestos descritos en los literales a, b, c y d de este mismo apartado; o

(ii) cualquier fusión con, o consolidación con, o compra de, u otra adquisición de los activos de otra operación comercial. La indemnización en conformidad con la presente póliza se aplicará a los actos cometidos desde la fecha de dicha fusión con, o consolidación con, o compra de, u otra adquisición de los activos de otra operación comercial.

La cobertura establecida en los párrafos (i) y (u) anteriores, es otorgada a dicha compañía subsidiaria o compañía asociada o activos únicamente con respecto a la pérdida derivada de un acto cubierto en conformidad con la presente póliza, cometido mientras dicha entidad es o era una compañía subsidiaria o compañía asociada del tomador de la póliza y la presente póliza sólo se aplicará con respecto a dicha entidad para una pérdida descubierta después del inicio de dicha cobertura. En el caso de los párrafos (u) o (u) anteriores dicha nueva entidad estará cubierta en conformidad con el presente instrumento en el entendido que dicha entidad:

a. tiene un ingreso anual bruto total y un número total de empleados que es menor al 15% del ingreso anual bruto total y del número total de empleados del asegurado; y

b. no ha descubierto alguna pérdida individual del tipo cubierto por la presente póliza en los últimos tres años, la cual se encontrare asegurada o no; y antes de la aplicación de cualquier retención deducible o exceso, era individualmente mayor que el 30% del Deducible que se especifica en las Condiciones particulares de la póliza; y

c. realiza actividades comerciales que son similares con las actividades comerciales del asegurado en la forma más recientemente informadas a la Compañía; y

d. se encuentre regida por los mismos controles y procedimientos que fueron informados a la Compañía por el asegurado que constituye o adquiere dicha entidad en el último formulario de solicitud.

Si la nueva entidad deja de cumplir con las condiciones establecidas en los literales (a), (b), (c) y (d) señaladas anteriormente, la Compañía puede acordar luego de recibir por parte del asegurado una solicitud escrita, proporcionar cobertura en conformidad con el presente instrumento por actos cometidos en o con posterioridad a la fecha de dicha constitución, fusión, consolidación, compra o adquisición pero únicamente bajo la condición de que dentro de 90 días de la adquisición de la c subsidiaria o compañía asociada o plan o activos recientemente creados o adquiridos se le hubieren proporcionado a la Compañía los detalles completos de la

subsidiaria o compañía asociada recientemente constituida o adquirida y una prima adicional y /o modificaciones a la póliza hayan sido acordadas por la Compañía.

4.5 Servicios de consultores de pre-pérdida

La cobertura se extiende a cubrir los servicios de consultoría pre-pérdida y el tomador de la póliza tendrá el derecho a los servicios de un consultor de pre-pérdida por los cuales:

- (i) el alcance de dichos servicios será determinado únicamente por la Compañía en el entendido que dicho alcance cae dentro de los parámetros de administración de riesgo generales de la presente póliza; y
- (ii) Esta Extensión de Cobertura 4.5 no estará afectada por el Deducible que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza así como tampoco dichos costos disminuirán el límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza; y
- (iii) La Compañía pagará el costo de dichos servicios directamente al consultor de pre-pérdida luego de la recepción de una descripción del trabajo asumido y una factura que detalle los costos asociados.

Se entiende y acuerda que se informará a la Compañía del informe escrito definitivo producido por el consultor pre-pérdida o cualquiera de los descubrimientos contenidos en el mismo.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1 Límite de responsabilidad

El pago de cualquier pérdida reducirá la suma total asegurada. La responsabilidad máxima de la Compañía por cualquier pérdida individual y del agregado anual no excederá del monto que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.2 Límite de Responsabilidad en Conformidad con la presente póliza

La pérdida que se encuentra cubierta parcialmente por la presente póliza y parcialmente por cualquier otra póliza (incluyendo pólizas de las cuales esta es una renovación) emitidas por la Compañía o alguna otra compañía del grupo ASSA al asegurado, y cuyo período de descubrimiento no ha expirado, estará limitada al monto que sea mayor entre la otra póliza anterior y la presente póliza y no será bajo ninguna circunstancia acumulativa

5.3 Otros Seguros

Si la responsabilidad del Asegurado estuviere cubierta en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía para que esta lo haga constar en la Póliza o en anexo firmado y adherido a la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros. Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiera otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre el límite de responsabilidad bajo esta Póliza y el límite total de los otros seguros contratados.

5.4 No acumulación de responsabilidad

Sin consideración al número de años en que la presente póliza se encuentre en efecto y sin consideración a que ella sea o pueda ser renovada y sin consideración al número de primas pagadas, el Límite de Responsabilidad en la forma que se especifica en las Condiciones particulares de la póliza no será acumulativo de año en año o de período en período.

5.5 Deducible y otros seguros

Para toda y cada pérdida, la cobertura en conformidad con la presente póliza será en exceso de lo que sea mayor entre:

- (i) el Deducible que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza; o
- (u) el monto de cualquier otro seguro o indemnización susceptible de ser cobrado, sea contractual o de otra naturaleza, disponible para el asegurado.

El Deducible no se aplicará con respecto a:

(a) el uso de algún especialista investigador en la forma prevista en conformidad con la Extensión de Cobertura 4.2 (u) o la Extensión de Cobertura 4.5.

Si una pérdida es cubierta parcialmente en conformidad con la presente póliza y parcialmente en conformidad con una póliza previa emitida por otro asegurador o compañía, el Deducible en conformidad con la presente póliza aplicable a la pérdida será reducida por retención o deducible efectivamente aplicada a la pérdida en conformidad con dicha otra póliza.

5.6 Póliza única

La presente póliza constituye un contrato único de seguro y, sin que constituya limitación:

(i) el tomador de la póliza actuará por sí mismo y por todos los asegurados para todos los fines de la presente póliza, incluyendo pero sin estar limitado a ello el entregar y recibir notificaciones, la notificación de pérdidas, el pago de primas que puedan llegar a encontrarse adeudadas y pagaderas y la recepción y aceptación de cualesquiera endosos emitidos para formar parte de la presente póliza;

(ii) el pago de cualquier pérdida en conformidad con la presente póliza el tomador de la póliza liberará plenamente a la Compañía con respecto a dicha pérdida;

(iii) si existe más de un asegurado en conformidad con la presente póliza y alguno de ellos distinto al tomador de la póliza cesa por alguna razón de encontrarse cubierto en conformidad con la presente póliza, los restantes asegurados continuarán como asegurados conjuntos para todos los fines de la presente póliza;

(iv) el conocimiento que posea o el descubrimiento hecho por cualquier asegurado o por algún director, accionista, agente fiduciario, funcionario, director de departamento, administrador, ejecutivos principales, o equivalente al mismo de algún asegurado constituirá para todos los fines de este contrato, un conocimiento o un descubrimiento hecho por el asegurado;

(v) la responsabilidad de la Compañía por una pérdida incurrida por alguno o la totalidad de los asegurados no excederá del monto por el cual la Compañía sería responsable si la totalidad de dichas pérdidas hubieran sido incurridas por cualesquiera uno de los asegurados;

(vi) en el cálculo de la pérdida cubierta en conformidad con la presente póliza, en aquellos casos en que otro asegurado reciba un beneficio correspondiente o relacionado con dicha pérdida, ese beneficio será restado del valor de dicha pérdida.

5.7 Procedimiento en Caso de Siniestro

(i) El asegurado deberá, como una condición suspensiva y precedente del nacimiento de las obligaciones de la Compañía en conformidad con la presente

(a) notificar por escrito a la Compañía tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a 72 horas luego de que la pérdida es descubierta;

(b) notificar a las autoridades competentes;

(c) proporcionar a la Compañía, en un plazo máximo de 60 días, toda la información y documentación solicitadas, así como cooperar con ésta en todas las materias relativas a la pérdida. El anterior plazo podrá ser prorrogado por la Compañía a solicitud del asegurado quien deberá explicar las razones correspondientes.

(d) proporcionar a la Compañía prueba de pérdida con todos los detalles dentro de los 6 meses siguientes al descubrimiento en ausencia de un informe concluyente por parte de un especialista investigador.

(ii) La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

(a) Si, se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.

(b) Si, con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.

c) Si, con igual propósito, no se le remite a la Compañía en un plazo máximo de 60 días la documentación referente al siniestro. El anterior plazo podrá ser prorrogado por la Compañía a solicitud del asegurado quien deberá explicar las razones correspondientes.

5.8 Período de descubrimiento

Si el tomador de la póliza opta por no renovar o prorrogar la presente póliza y no la reemplaza con otra de cobertura similar con la Compañía o alguna otra parte, el tomador de la póliza tendrá derecho a un período de descubrimiento de 60 días contados desde el vencimiento de la póliza, o de acuerdo a lo establece el Código de Comercio de El Salvador.

5.9 Acuerdo de Indemnización de pérdida

La Compañía podrá, con el consentimiento del asegurado, liquidar cualquier reclamo por una pérdida de bienes con el propietario. Cualquier bien por el cual la Compañía ha pagado una indemnización pasará a ser de propiedad de la Compañía. A su discreción, la Compañía podrá pagar el valor real de mercado del bien en dinero o realizar las reparaciones o reemplazos que correspondan.

5.10 Bases de valoración

En ningún caso será la Compañía responsable por más de: (i) el valor real de mercado;

(u) el costo de los libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el costo de la mano de obra y tiempo de computador por la transcripción o copiado efectivo de la información proporcionada por el asegurado con el objeto de reproducir libros de contabilidad y registros;

(iii) el costo de la mano de obra por la transcripción o copiado de la información proporcionada por el asegurado, con el objeto de reproducir dicha información electrónica;

(iv) el valor exacto en dinero en efectivo de otro bien al momento de la pérdida o el costo efectivo de la reparación o reemplazo del bien con un bien o materiales de similar calidad o valor, lo que resulte menor. El valor exacto en dinero en efectivo de otro bien si fuere mantenido por el asegurado como una prenda, o como garantía por un anticipo o un préstamo, será considerado que no excede del valor del bien en la forma determinada y registrada por el asegurado al tiempo de otorgar el anticipo o el préstamo, o en ausencia de un registro, la parte no pagada del anticipo o el préstamo más los intereses acumulados a las tasas legales.

5.11 Recuperaciones

Las recuperaciones, serán asignadas en el siguiente orden de reembolso:

(i) primero, todos los costos y gastos incurridos razonable y necesariamente en relación con la recuperación;

(ii) segundo, se le reembolsará al asegurado por cualquier pérdida que exceda del Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones particulares de la póliza;

(iii) tercero, se reembolsará a la Compañía por cualquier liquidación efectuada; y

(iv) cuarto, se le reembolsará al asegurado por la pérdida equivalente al monto del Deducible que se especifica en las Condiciones Particulares.

5.12 Subrogación de Derechos

La Compañía se subrogara, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

5.13 Procedimiento Conciliatorio

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria, siguiendo el trámite establecido en los Art. 99 al 106 de la Ley de Sociedades de seguros.

5.14 Cesión

La presente póliza y cualesquiera derechos emanados de la misma no pueden ser cedidos sin el consentimiento escrito del asegurador.

5.15 Alteración del riesgo

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente póliza, dentro de los tres días siguientes al momento que tenga conocimiento de ellas. Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diferentes si hubiere conocido una situación análoga. Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro. La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

5.16 Cancelación

La presente póliza puede ser cancelada en la siguiente forma:

- (i) por la Compañía por el no pago de la prima;
- (ii) por el tomador de la póliza en el momento de la recepción por parte de la Compañía de una notificación escrita. En tal caso, la Compañía deberá devolver cualquier prima no ganada calculada por el sistema de corto plazo, excepto en el evento de una pérdida que haya sido descubierta con anterioridad a la fecha de cancelación, caso en el cual ninguna devolución de la prima será adeudada.

Tiempo en que estuvo en vigencia la Póliza	% de devolución sobre la Prima anual
2	80
3	70
4	60
5	50
6	40
7	30
8	25
9	20
10	15
11	10
	5

Las fracciones de mes se tomarán como meses completos.

Si la cancelación fuere debido a la sustitución de la presente Póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza.

5.17 Reclamos fraudulentos

Si el Asegurado efectuare algún reclamo a sabiendas que el mismo es falso o fraudulento, ya sea con relación al monto o de otra forma, la presente póliza quedará nula y se perderá todo derecho a presentar reclamos en conformidad con la misma.

5.18 Fraude o Dolo

El dolo o culpa grave del Asegurado o su representante al declarar por escrito los hechos que sirvieron para la apreciación del riesgo, de acuerdo con el cuestionario que se le someta, da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable. De conformidad con los artículos 1370, 1371 y 1372 del Código de Comercio vigente.

5.19 Lugar y Forma de Pago

Todo pago que tenga que efectuarse con motivo de la presente póliza, se hará en la Oficina Central de la Compañía, en la ciudad de San Salvador.

En caso de siniestro, la Compañía podrá optar por pagar el importe de los daños sufridos por los bienes asegurados, o hacerlos reparar o reponer para restablecerlos en lo posible al estado en que se encontraban antes del siniestro.

5.20 Prorrata, Modificación o Restablecimiento del Contrato

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o Contratante.

5.21 Comunicaciones

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

5.22 Reposición

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

5.23 Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará sujeto además a lo que dispone el Código de Comercio.

5.24 Competencia

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, y ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de la misma, las partes deberán acudir ante los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

5.25 Firma y alteración

El seguro otorgado por la presente póliza es operativo únicamente si las Condiciones Particulares de la presente póliza portan la firma del representante legal autorizado de la Compañía y ningún cambio en, o modificación a, la presente póliza producirá efecto a menos que sea efectuado mediante un endoso escrito que porte la firma del representante legal autorizado de la Compañía.

5.26 Propuesta y aseveración

Al otorgar cobertura a algún Asegurado individual, la Compañía se ha basado en las declaraciones y menciones específicas contenidas en el formulario de solicitud conjuntamente con todos sus anexos y demás información proporcionada. La totalidad de dichas declaraciones, anexos e información constituyen la base de, y son incorporados en, el contrato. El Asegurado no ocultará o efectuará una aseveración falsa de algún hecho material o circunstancia al efectuar dicha declaración.

5.27 Título y negrita

Los títulos de estos párrafos son para comodidad de referencia únicamente y no agregan significado alguno al presente contrato. En la presente póliza, las palabras en negrita tienen un significado especial y se encuentran definidas.